

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	5'50
Por seis meses..	10'50
Por un año.....	20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	7
Por seis meses..	12'50
Por un año.....	24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.
Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sito en la Beneficencia.
Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Noviembre)

GOBIERNO CIVIL

MINAS 3213

Don Tirso Alonso, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Salvador Escauriza, vecino de Bilbao, apoderado de D. Antonio Ciri6n, y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á la diez y cincuenta minutos de la mañana del día cinco del corriente una solicitud de registro de 300 pertenencias con el título de «Daniel», de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Villavelayo, paraje que llaman Cerro de Cobarajas, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca NO., de la concesión minera «Sombrereta», desde cuyo punto á los 1000 metros al Norte, se fijará la 1.ª estaca; desde ésta, á los 3000 metros al Este, la 2.ª; desde ésta, á los 1000 metros al Sur, la 3.ª, y desde ésta, á los 3000 metros al Oeste, se llegará al punto de partida.

Y habiéndosele admitido salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro y habiendo sido anunciada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 16 del corriente, he dispuesto vuelva á anunciarse para que conste que el registrador es el Sr. Escauriza en representación del Sr. Ciri6n y nó este en representación de aquel y para que conste igualmente que el punto de partida es la estaca NO.

de la concesión «Sombrereta» y nó la NE.

Logroño 29 de Noviembre de 1900.

Tirso Alonso.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CONTADURIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Diciembre de 1900.

Distribución de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, en la Real orden de 31 de Mayo de 1866 y circular de 1.º de Junio siguiente.

Capt.	CONCEPTOS	Ptas.	Cts.
1.º	Administración provincial.—Personal . . .	6579	69
2.º 1.º	Administración provincial.—Material . . .	1987	50
2.º 2.º	Servicios generales. . .	3300	41
3.º	Obras públicas de carácter obligatorio. . .	3735	94
4.º	Cargas. . .	26900	06
5.º	Instrucción pública. . .	10555	»
6.º	Beneficencia. . .	38379	88
7.º	Corrección pública. . .	2492	98
8.º	Imprevistos. . .	833	33
9.º	Nuevos establecimientos. . .	»	»
10	Carreteras. . .	833	32
11	Obras diversas. . .	1078	64
12	Otros gastos. . .	14340	16
13	Resultas. . .	50000	»
Total. . .		161016	92

Logroño 5 de Noviembre de 1900.—El Contador de fondos provinciales, José Palacios.—Conforme: El Presidente, Salvador Aragón.—Hay un sello de la Diputación provincial de Logroño.—Sesión de 22 de Noviembre de 1900.—Aprobada: El Vicepresidente accidental, Martín Navasa.—Por acuerdo de la Comisión provincial, F. Galo Eguiluz.—Hay un sello de la Comisión provincial.—Es copia: El Presidente, Salvador Aragón.

COMISIÓN PROVINCIAL

Habiendo transcurrido el término de cuatro días concedido por acuerdo de esta Corporación de 8 del actual, á los Secretarios y Depositarios de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, para remitir los primeros el balance del mes de Septiembre último, y los segundos la cuenta del tercer trimestre del corriente año económico ó natural; la Comisión provincial en sesión celebrada en el día de ayer, acordó imponer á los referidos Secretarios y Depositarios la multa de cien pesetas con la que ya estaban conminados, concederles otro nuevo y definitivo plazo de cuatro días para el envío de los citados balance y cuenta trimestral y advertirles que pasado que sea dicho plazo sin haberlos remitido se nombrará Delegado que los forme á su costa é instruya el oportuno expediente para proceder á lo que haya lugar.

Secretarios Depositarios
Pueblos Pueblos

Albelda	Albelda
Cihuri	Cihuri
Hornos	Corporales
Ribafrecha	Hornos
Robres	Ribafrecha
Santa Eulalia	Robres
Torremontalvo	Rodezno
Tobia	Santa Eulalia
Turruncún	Sojuela
Villamediana	Torremontalvo
Villar de Arnedo	Turruncún
Villar de Torre	Urñuela
Viniestra de Abajo	Villamediana
	Villar de Arnedo
	Villar de Torre
	Villarroya
	Villaverde
	Viniestra de Abajo

Logroño 23 de Noviembre de 1900.—El Vicepresidente accidental, Martín Navasa.—P. A. de la C. P., F. Galo Eguiluz.

Habiendo transcurrido con exceso el segundo plazo de cuatro días que la regla 58 de la circular de la Dirección general de Administración de 1.º de Junio de 1886 concede á los Secretarios de Ayuntamiento para remitir á

la Contaduría de fondos provinciales el balance mensual, sin verificarlo, del correspondiente al mes de Octubre último, los pueblos que á continuación se expresan, esta Corporación, haciendo uso de las atribuciones que le concede las reglas 57 y 58 de dicha circular, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó conminar á los referidos Secretarios con la multa de 100 pesetas y concederles otro nuevo plazo de cuatro días para el envío del citado balance.

PUEBLOS

Albelda	Ribafrecha
Carbonera	Robres
Cihuri	Santurde
Corporales	Santa Eulalia
Daroqa	Sojuela
Gimileo	Torremontalvo
Hormilleja	Larriba
Hornos	Turruncún
Luezas	Villamediana
Munilla	Villar de Arnedo
Nalda	Villar de Torre
Navarrete	Viniestra de Abajo
Nestares	Zarzosa
Ollauri	Zorraquín
Pradillo	

Logroño 23 de Noviembre de 1900.—El Vicepresidente accidental, Martín Navasa.—P. A. de la C. P., F. Galo Eguiluz.

Sanidad.

En vista de los varios pedidos de vacuna que se dirigen á esta Diputación y que constantemente suministra el Instituto Higiénico instalado en esta capital, y á fin de que la vacunación pueda ser más rápida y eficaz, la Comisión que suscribe participa á los señores Alcaldes de la provincia que pueden desde luego enviar al citado Establecimiento terneras que serán inmediatamente vacunadas con el número de pústulas necesarias para practicar la operación en las clases pobres, advirtiéndole que la vacunación en la ternera se hará de una manera gratuita.

Logroño 24 de Noviembre de 1900.—El Vicepresidente accidental, Martín Navasa.—Por acuerdo de la Comisión provincial: El Secretario, F. Galo Eguiluz.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

PROGRAMA
del concurso para la adjudicación de un premio ofrecido por el Excmo. Sr. Marqués de Aledo al autor de la Memoria que esta Real Academia juzgue merecedora de tal distinción.

TEMA

«Estudio histórico-crítico y bibliográfico de la filosofía y de los filósofos arábigo-murcianos (Mohidin, Aben-Hud, Aben-Sabin, Abul-Abás, Hareli, etc.)—Sus sistemas filosóficos considerados en sí mismos y relacionados con las escuelas teológicas ortodoxas y heterodoxas de Islam.—Analogías y diferencias, conformidades y contradicciones entre los filósofos y los teólogos arábigo-murcianos.—Influjo de las filosofías hebrea, griega y cristiana en la árabe.—Influencia de Mohidin en Raimundo Lulio, y de aquél y otros arábigo-murcianos en la filosofía escolástica.»

Se considerarán filósofos y teólogos arábigo-murcianos los nacidos en Murcia ó en cualquier otro punto de la *Cora de Todmir*, y los que en uno ú otro aprendieron ó enseñaron filosofía ó teología, ó habitaron allí como particulares, ó desempeñando cargos políticos, administrativos, judiciales, militares, etc. Además se considerarán murcianos los designados por los autores árabes con los calificativos de *natural de Todmir* ó de la *gente de Murcia*.

En este concurso se observarán las reglas siguientes:

- 1.ª De la cantidad de dos mil pesetas, depositada por el señor Marqués de Aledo en la Tesorería de la Academia, esta concederá un premio de mil pesetas al autor de la Memoria que declare merecedora de dicha recompensa, y otras mil pesetas se destinarán a la impresión del trabajo premiado.
- 2.ª La edición que alcancen a costear estos fondos, inspeccionada por la Academia, pertenecerá al Sr. Marqués de Aledo, el cual entregará al autor de la Memoria que obtenga el premio, la mitad de los ejemplares que de ella se impriman.
- 3.ª El autor conservará la propiedad literaria de su Memoria, reservándose la Academia el derecho de imprimirla aunque no se presente a recoger el premio ó lo renuncie.
- 4.ª Los originales, tanto de la Memoria premiada como de las que no lo fueren, se conservarán en el Archivo de la Academia, y no se devolverán en ningún caso.
- 5.ª Las obras han de ser inéditas y presentarse escritas en castellano literario, con letra clara y señaladas con un lema: se dirigirán al Secretario de la Academia, debiendo quedar en su poder antes de las cinco de la tarde del día 31 de Diciembre del año de 1902: su extensión no podrá exceder de la equivalente a un libro de 300 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor acompañará a su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquélla, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

6.ª La Academia abrirá en sesión ordinaria el pliego correspondiente a la Memoria premiada: los demás se inutilizarán en la forma acostumbrada.

7.ª Los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, y los que quebranten el anónimo no tienen opción al premio.

8.ª Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid 6 de Noviembre de 1900.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario perpetuo.

Tesorería de Hacienda

CÉDULAS PERSONALES
CIRCULAR

Debiendo terminar en 30 del actual el plazo de tres meses que, para llevar a efecto la cobranza voluntaria de las cédulas personales correspondientes al presente año, conceden el art. 37 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y el Real decreto de 4 de Enero último, encargo a los Ayuntamientos de la provincia y al Recaudador en esta capital, se sirvan rendir a esta Tesorería, durante los 15 primeros días del próximo mes de Diciembre, tiempo señalado por la Dirección general de Contribuciones en su circular de 22 de Noviembre de 1889, las cuentas relativas a dicho impuesto, por duplicado y justificadas con los oportunos documentos de cargo y data.

Las cédulas no expedidas se devolverán, dentro del mismo término, con relación triplicada de los contribuyentes a quienes corresponden, y en relación aparte, también por triplicado, se figurarán las concernientes a individuos cuya devolución se verifique por haberse provisto de la cédula en otros distritos municipales, por paradero ignorado,

por haber fallecido antes de empezar la recaudación del impuesto ó por cualquiera otra causa reputada como legal, circunstancias que se acreditarán mediante certificaciones autorizadas en debida forma.

Conforme a lo establecido por Real orden de 27 de Julio de 1898, se considerarán inadmisibles las cédulas sobrantes del periodo voluntario que hayan sido cortadas ó separadas de sus talones matrices, aun cuando aparezcan unidas a estos con tiras de papel engomado.

Los cuentadantes acompañarán a las cédulas devueltas las matrices de las expedidas, a fin de comprobar si unas y otras corresponden, por su numeración talonaria é importe, al número de las entregadas de cada clase por la Depositaria-pagaduría.

Confío en el celo de las entidades a quienes me dirijo, espero que cumplirán exactamente el servicio encomendado y no darán lugar a las responsabilidades que, en caso contrario, habré de exigir, atemperándome, a las disposiciones que regulan el servicio expresado.

Logroño 28 de Noviembre de 1900.—El Tesorero de Hacienda Federico Chismol.

Comisión provincial

SESIÓN DEL DÍA 7 DE NOVIEMBRE DE 1900.

En la ciudad de Logroño a siete de Noviembre de mil novecientos siendo la hora de las once de la mañana, se reunieron bajo la presidencia de D. José María Arnedo, los señores que a continuación se expresan:

- Diputados:* Sr. La Riva.
" Sáenz de Tejada.
" Palacios.
Secretario: Sr. Eguíluz.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se acordó celebrar sesiones ordinarias en los días 22 del corriente y 7 de Diciembre, dando principio a las once de la mañana.

Vista la instancia en la cual don Francisco Muñoz Asensio, Concejal del Ayuntamiento de Valdemadera, expone: que habiendo sido nombrado Juez municipal suplente se dirigió por medio de instancia al Ayuntamiento optando por este último cargo que no fué tomado en consideración por dicha Corporación por estimar que era necesaria su estancia en el Ayuntamiento:

Considerando que el Ayuntamiento ha debido limitarse a tramitar la instancia con arreglo a las disposiciones contenidas en los artículos 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y Real orden de 2 de Enero de 1897 inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 8 del mismo para que la Comisión provincial pueda dic-

tar el fallo que le corresponda en virtud de las disposiciones legales que aparecen dictadas, se acordó: 1.º Ordenar al Alcalde exponga al público por término de ocho días la instancia en la cual el Sr. Muñoz presentó la renuncia del cargo de Concejal, durante cuyo plazo pueden interponerse contra dicha instancia las reclamaciones que estimen oportunas; y 2.º Transcurrido dicho plazo, remita el expediente con toda urgencia a la Comisión provincial con el informe que desde luego puede emitir el Ayuntamiento.

Examinada la instancia en la que D. Manuel Leza Benito, Concejal del Ayuntamiento de Uruñuela, presenta la renuncia de dicho cargo por hallarse físicamente impedido. Vista una certificación facultativa en la que se hace constar que dicho señor padece un catarro crónico de los bronquios con enfisema consecutivo que le impide dedicarse a sus ocupaciones habituales:

Resultando que la mencionada instancia ha sido presentada directamente en la Secretaría de esta Corporación:

Considerando que si bien las excusas fundadas en la edad ó impedimento físico pueden presentarse en cualquier tiempo han de sustanciarse en la misma forma y plazos establecidos en los arts. 4.º y 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y su resolución compete en primer término a la Comisión provincial según se resuelve por Real orden de 2 de Enero de 1897, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 8 del mismo, y dictada en virtud de consulta de esta Comisión provincial; se acordó remitir la mencionada instancia y certificación facultativa que se acompaña al Alcalde para que se exponga al público durante el plazo de ocho días, y una vez transcurrido dicho plazo, la remita con las reclamaciones que en su caso se formulen, é informe del Ayuntamiento.

Debiendo celebrar sesión a la hora de las doce, la Comisión mixta de reclutamiento, se acordó suspender ésta y reanudarla a las cuatro de la tarde.

A dicha hora se reunió la Comisión provincial con la presidencia del señor Arnedo y asistencia de los señores don Pedro de la Riva y don Avelino Palacios, este último en sustitución de don Juan Bautista Tejada.

Vista la reclamación suscitada por don León Alesanco, don Benito González, don Pedro Baños, don Gabriel Montes y don Pablo López, contra la validez de la elección municipal habida en Tobía en Abril último:

Resultando que al celebrarse el día 22 de Abril la referida elección para designar dos Concejales, intentaron nueve electores emitir sus sufragios; y, que la Presidencia se negó a admitirlos, fundada en que no presentaban la cédula personal, lo cual dió lugar a que se formulara la oportuna protesta:

Resultando que en la votación antedicha tomaron parte siete electores emitiendo 14 votos con el resultado siguiente: don Domingo Orodea 3 votos; don Pedro Baños 3; don Victoriano Gómez 4, y don Francisco Alonso 4:

Resultando que á virtud de dicha votación, fueron proclamados Concejales electos don Victoriano Gómez y don Francisco Alonso:

Resultando que en el plazo de los ocho días siguientes á la exposición al público de los Concejales electos, los reclamantes presentaron ante el Ayuntamiento dirigida á la Comisión provincial, protesta contra la validez de la elección expresada, la cual se negó á admitir y tramitar el Alcalde de Tobía:

Resultando que en vista de esta negativa acudieron los apelantes en queja á la Comisión provincial, y que habiéndose admitido las instancias fueron enviadas á informe de la Alcaldía de Tobía, dándose traslado del expediente á los Concejales electos durante el término de ocho días para que alegasen lo que tuvieran por conveniente:

Resultando que el Alcalde de Tobía reconoce los hechos de la protesta, y que los Concejales proclamados no han expuesto ni alegado nada en su defensa:

Considerando que con arreglo á lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890, el derecho á votar se acreditará únicamente por la inscripción en los ejemplares certificados de las listas, y que por lo tanto, fué arbitraria la restricción impuesta por el Alcalde de Tobía al exigir las cédulas personales á nueve electores é impedir que por esta causa emitieran sus votos:

Considerando que á más de esta razón legal, suficiente para determinar la nulidad de la elección, puesto que los votos que dejaron de emitirse indebidamente pudieron influir de una manera esencial en su resultado, existe también otro motivo de nulidad no menos importante, y es que habiéndose de elegir solamente dos Concejales no podía cada elector votar más que á uno y no á dos como se hizo por los siete electores que tomaron parte en la elección de Tobía con infracción del artículo 9.º del Real decreto de adaptación antes citado:

Considerando que en los actos electorales es admisible el papel común según establece el art. 20 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, y las protestas que se formulen contra la validez de las elecciones son una derivación de aquellos, con lo cual se destruye el fundamento invocado por el Alcalde al no admitir los escritos de protesta; se acordó anular la elección municipal celebrada en Tobía en Abril último por los vicios de nulidad de que se ha hecho mérito é interesar al Sr. Gobernador se sirva disponer nueva elección cuando el acuerdo de

la Comisión resulte ejecutorio, por no interponerse recurso de alzada, ó en caso contrario revisado por el Gobierno según dispone la Real orden de 19 de Noviembre de 1892 inserta en la Gaceta de Madrid del 22 del mismo.

Examinada la cuenta especial de ingresos y gastos de la cárcel del partido judicial de Nájera, correspondiente al ejercicio económico de 1898 á 99 y período semestral de 1899-900:

Resultando que la mencionada cuenta debidamente justificada ha sido discutida y aprobada por la Junta de representantes de los Ayuntamientos que constituyen dicho partido judicial á tenor de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886; en uso de las atribuciones conferidas por el art. 7.º del referido Real decreto, se acordó aprobarla.

Vista una comunicación del señor Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, participando que por el Sr. Alcalde de esta capital, se le impuso la multa de diez pesetas por aprovechamiento abusivo de las aguas del pantano para el riego de jardines y limpieza de alcantarillas del Establecimiento:

Resultando que dicha providencia fué notificada en 19 de Septiembre y el Sr. Director afirma que efectivamente se verificó el riego aludido, si bien entendiendo que el Ayuntamiento lo había autorizado:

Considerando que el término de interposición del recurso precedente contra la providencia de imposición de la multa referida, es de treinta días conforme á lo dispuesto en el art. 171 de la ley Municipal, y que por lo tanto, aun en el caso de que la providencia de que se trata hubiera lesionado algún derecho no podría ante el procedimiento hacerse efectivo por el carácter extemporáneo de la reclamación; haciendo uso de la autorización concedida por la Excm. Diputación por acuerdo de 20 de Octubre último, se acordó no interponer recurso alguno contra la citada providencia, recomendando al Sr. Director de la casa de Beneficencia, que en lo sucesivo cuide de que en las operaciones de riego se cumpla el reglamento del pantano, y teniendo en cuenta que el Director ha satisfecho la multa por encargo y consejo del Sr. Presidente de la Diputación, su importe le sea de abono con cargo á las cantidades que en su día se obtengan de los productos agrícolas en terrenos adyacentes á la casa de Beneficencia.

Se acordó imponer la multa de cien pesetas á los Secretarios de Ayuntamientos que no han remitido el balance del mes de Agosto último, concediéndoles otro nuevo y definitivo plazo de cuatro días para su envío, advirtiéndoles que pasado que sea dicho plazo sin mandarlo se nombrará Delegado que lo forme á su costa é instruya el oportuno expediente para proceder á lo que haya lugar,

remitiendo al Sr. Gobernador civil relación de los que se encuentran en descubierto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se acordó conminar con la multa de cien pesetas á los Secretarios y Depositarios de Ayuntamientos que no han remitido los primeros el balance del mes de Septiembre y los segundos la cuenta del tercer trimestre, concediéndoles otro nuevo y definitivo plazo de cuatro días para su envío, remitiendo relación de los que se encuentran en descubierto al señor Gobernador civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Conforme á lo prevenido en el artículo 97 de la ley Provincial, la Comisión se constituyó en sesión secreta para tratar de los asuntos siguientes:

Expediente relativo á las denuncias formuladas por D. Inocencio Martínez y D. Agapito Ortega, contra D. Marcos León Rueda, vecino de Anguiano, por haberse encontrado en un pajar de la propiedad de este, maderas de haya pertenecientes al monte del Serradero, el cual expediente se ha remitido á los efectos del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Recurso interpuesto por Manuel Miguel Laya, contra una providencia del Alcalde de Ajamil, que le impuso multa por pastoreo de ganado en terreno que se hallaba vedado.

Idem de D. Narciso Marijuán, vecino de Uruñuela, contra un acuerdo del Ayuntamiento, por el que fué requerido para que dejara libre el paso de carros en una heredad de su propiedad sita en el término de Ventri-les.

Reclamación producida por la Alcaldía de El Redal, en queja de que por el Ayuntamiento de Ausejo, no se atiende á la recomposición de un camino vecinal.

Idem de D. Emiliano González, Síndico del Ayuntamiento de Igea, contra un acuerdo de dicho Ayuntamiento, por el que se desestimó una instancia presentada por varios vecinos pidiendo la demolición de ciertas obras ejecutadas para aprovechamiento de aguas.

Recurso de D. Angel Iribarren, vecino de Alfaro, contra un acuerdo del Ayuntamiento que impuso multa por deficiencias en el alumbrado público á la Sociedad electra industrial.

Fueron también objeto de dictamen aunque no de una manera definitiva los asuntos siguientes:

Recurso de D. Niesto y D. Leopoldo Torrecilla, vecinos de Canillas, contra providencias del Alcalde que les impuso multas por pastoreo de ganados.

Idem de D. Pedro Velilla, en representación de la Sra. Condesa de Cirat, contra un acuerdo de la Junta municipal que desestimó una instancia en la que dicho Sr. pretendía se le eximiera del pago de la guardería rural.

Oficios de la Alcaldía de Tobía en súplica de que por el Ayuntamiento

de Anguiano se les satisfaga una cantidad por el producto del 90 por 100 de los pastos de varios montes.

Recurso de D. Saturnino García Cid, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Haro relativo á la alineación de arcos de la plaza de la Cruz.

Idem de D.ª Alejandra Martínez, vecina de Logroño, contra una providencia del Alcalde que le impuso multa per falta de medio decilitro de vino en la venta de este líquido.

Idem de D. Ciriaco Sagasta, vecino de Manzanares, contra una providencia del Alcalde que le impuso multa por blasfemar en la vía pública.

Se informaron definitivamente los siguientes:

Idem de D. Bienvenido Cobo, vecino de San Vicente, contra un acuerdo del Ayuntamiento negándole el abono de ciertas cantidades.

Instancia de D. Ramón Isasi y otros vecinos de Cihuri, interesando se determine á quién corresponde satisfacer las dietas devengadas por el comisionado nombrado para formar las cuentas municipales de varios años.

Recurso de D. Cesáreo Campo, vecino de Haro en nombre y representación de D. Cecilio Fernández, que lo es de Bilbao, contra providencia del Alcalde de Casalarreina por la que condenó á su representado al pago de los derechos del arbitrio de corredería de 1500 cántaras de vino extraídas de la localidad.

Expedientes instruidos por los Ayuntamientos de Clavijo, Cirueña, Igea, Manzanares de Rioja, Prejano y Villarejo, solicitando autorización para arbitrar recursos extraordinarios con que cubrir el déficit de sus presupuestos.

Presupuesto especial de gastos é ingresos de la Carcel del partido judicial de Calahorra, formado para el próximo año de 1901.

Se levantó la sesión.—El Secretario, F. Galo Eguiluz.

SECCIÓN JUDICIAL

En virtud de providencia del Ilustrísimo señor Dr. D. Santiago Palacios y Cabello, Gobernador eclesiástico, Provisor y Vicario general de esta Diócesis de Calahorra y la Calzada, se cita, llama y emplaza á Mateo González, viudo de Casimira Blázquez, casado en segundas nupcias con Angela Medrano, vecinos de la ciudad de Arnedo, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el improrrogable término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conceda, si lo cree conveniente, ó niegue á su hijo Higinio González Blázquez, soltero, de veintitrés años, natural de Fraguas (Soria), residente desde niño en Arnedo, el Consejo que, según el artículo cuarenta y siete del Código civil, necesita para su proyectado enlace con Francisca Pellejero y Pérez,

soltera, natural y residente en dicho Arnedo, con apercibimiento de que, pasado dicho término sin verificarlo, se procederá á lo que corresponda con arreglo á la ley.

Calahorra veintiséis de Noviembre de mil novecientos.—El Notario mayor Eclesiástico, Maximiano de Olazábal.

ANUNCIOS OFICIALES

Don José Ibáñez Moreno, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por haber terminado el contrato de Farmacéutico titular de esta villa, se halla vacante dicha plaza con el sueldo anual de 450 pesetas, con la obligación de proveer gratuitamente medicinas á sesenta vecinos pobres.

Los que deseen solicitar la plaza expresada pueden dirigir sus instancias y demás documentos que crean necesarios á esta Alcaldía, dentro del plazo de 30 días contados desde el en que se inserte el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Anguiano 24 de Noviembre de 1900.—José Ibáñez.

Terminados los repartos de territorial y urbana para el próximo año de 1901, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer en su caso las reclamaciones procedentes.

Villar de Arnedo 23 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Angel Herce.

Don Pedro Ocón González, Alcalde constitucional de esta villa de Turruñún.

Hago saber: Que el día dos del próximo Diciembre á las once de su mañana, tendrá lugar en la sala Consistorial de esta villa, el primer remate para el arriendo á venta libre de los derechos del impuesto de consumos de este término municipal para el próximo año de 1901, bajo el tipo de 1467 pesetas 24 céntimos y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si en esta primera subasta no se presentaren licitadores, se celebrará otra segunda el día doce del mismo en iguales términos y formalidades que en la primera, pero siendo el precio del remate el importe de las dos terceras partes de las 1467 pesetas 24 céntimos.

Turruñún 20 de Noviembre de 1900.—Pedro Ocón González.

Por terminación del contrato con el titular se halla vacante la plaza de Farmacéutico en esta villa de Brieva

(Logroño) con el sueldo anual de veinticinco pesetas por la plaza de Beneficencia y dos mil doscientas treinta y cinco por la de puentes, unas y otras satisfechas por el Ayuntamiento por trimestres vencidos. El vecindario consta de 387 almas y puede el agraciado contratar con algunos vecinos de Ventrosa que dista una hora de esta. Los que pretendan ser agraciados que han de ser cuando menos licenciados en dicha Facultad presentarán sus instancias debidamente justificadas á esta Alcaldía antes del 20 de Diciembre próximo.

Brieva 23 de Noviembre de 1900.—El Alcalde interino, Marcos Fernández.

Don Pedro Montoya, Alcalde constitucional de Manzanares de Rioja.

Hago saber: Que el día 3 de Diciembre próximo de once á doce de su mañana se celebrará en la sala Consistorial de este Ayuntamiento la subasta para el arriendo á la exclusiva de las carnes, líquidos y sal para el año de 1901, bajo el pliego de condiciones que obra en la Secretaría del Ayuntamiento, y bajo el tipo de 942'03 pesetas á que asciende el cupo de dichas especies y recargos autorizados.

Si á la indicada subasta no se presentasen licitadores se celebrará la segunda el día 12 de indicado mes, aumentando en un 20 por 100 los precios de venta, y si tampoco la segunda diese resultado se celebrará la tercera el día 20 de susodicho mes, sirviendo de tipo las dos terceras partes del de las anteriores.

Manzanares de Rioja 26 de Noviembre de 1900.—Pedro Montoya.

Se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1901, á fin de que los contribuyentes puedan en el término de ocho días examinarlos y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Murillo de río Leza 23 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Calixto Heredia.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial y urbana de esta villa, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y hacer cuantas reclamaciones crean convenientes en término de ocho días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sorzano 26 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Francisco Nobajas.

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución rústica y urbana para el próximo año de 1901, se hallan de manifiesto al público en

la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, para las personas que deseen enterarse y reclamar de agravio si se considerasen perjudicados, pues transcurrido dicho plazo no será oída ninguna reclamación.

Alesón 27 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Agustín García.

El día 8 de Diciembre próximo y hora de las once de la mañana tendrá lugar en la casa de esta villa el remate á la exclusiva de líquidos y carnes en primera subasta, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, sirviendo de tipo la cantidad de seis mil doscientas sesenta y tres pesetas y sesenta y dos céntimos.

Si no diese resultado, se celebrará la segunda subasta el día 17 de dicho mes, á la misma hora y con rectificación de precios; y si esta quedara desierta, se celebrará la tercera y última en el mismo día y hora de las tres de la tarde, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del tipo indicado.

Villar de Arnedo 24 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Angel Herce.

Terminados los repartimientos de la contribución rústica y urbana para el próximo año de 1901, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días, para que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, pues pasado el plazo no serán admitidas.

Robres 24 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Ponciano Galilea.

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de Santo Domingo de la Calzada, dotada con el haber anual de trescientas sesenta y cinco pesetas, la cual ha de proveerse el día 19 de Diciembre próximo, debiendo los aspirantes presentar antes de dicho día sus instancias documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento.

El nombramiento que solo tendrá validez durante los años contados desde 1.º de Enero próximo, impondrá al agraciado la obligación de cumplir con todos los servicios reglamentarios y demás facultativos que el Ayuntamiento ó el Alcalde le encomiende.

Santo Domingo de la Calzada 15 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Antonio Fernández.

Don Santiago Ezquerro Fernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminados los repartimientos de territorial por rústica y pecuaria y riqueza urbana, formados para el próximo año de 1901, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á contar desde el día

de hoy, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar en legal forma las reclamaciones que estimasen justas, advirtiéndose que pasado dicho plazo no será oída ninguna.

Pradejón 25 de Noviembre de 1900.—Santiago Ezquerro.

Don Santiago Ezquerro Fernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día 5 de Diciembre próximo y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial de este Ayuntamiento por el período de uno á cinco años, la primera subasta del remate de consumos á venta libre por el sistema de pujas á la llana, cuyo período empezará á contarse el próximo año de 1901, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, advirtiéndose que si la subasta no tuviese efecto por falta de licitadores, el día 15 del citado mes de Diciembre á la misma hora y local, se verificará el segundo remate en el que se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo para el próximo año de 1901.

Pradejón 25 de Noviembre de 1900.—Santiago Ezquerro.

Don Santiago Ezquerro Fernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formada la matrícula industrial para el próximo año de 1901, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 15 días hábiles, á contar desde el día de hoy, á fin de que los industriales comprendidos en la misma, puedan enterarse de sus cuotas, y de no encontrarse conformes, puedan asimismo hacer las reclamaciones que estimasen convenientes dentro de dicho plazo, en la inteligencia de que pasado éste no se admitirá ninguna.

Pradejón 25 de Noviembre de 1900.—Santiago Ezquerro.

Don Santiago Ezquerro Fernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día 26 de Diciembre próximo, á las diez de su mañana, tendrá lugar el remate de pesas, medidas, puestos de plaza y vía pública para el próximo año de 1901, y el de los derechos de madero para el citado año, en estas casas Consistoriales á las once de su mañana con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, con objeto de que cuantas personas deseen tomar parte en dichas subastas, puedan examinarlos.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio á los efectos reglamentarios.

Pradejón 25 de Noviembre de 1900.—Santiago Ezquerro.